

**ASUNTO: BIENES****DESALOJO DE INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL
OCUPADO POR CORREOS SIN TÍTULO****2009/343**

JC

I. ANTECEDENTES:

Según los datos aportados por el Ayuntamiento referenciado, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

1. Con fecha 23 de julio de 2009, tiene entrada en este Servicio, petición de informe, por parte del Ayuntamiento de XXXXXX, donde se expone, que el Servicio de Correos, utiliza desde 1978, sin documento suscrito al respecto, un local municipal, para las funciones propias de este Servicio, por el que no abona precio alguno y cuyos gastos de mantenimiento son por cuenta del Ayuntamiento.
2. Continúa exponiéndose que pese a los múltiples requerimientos efectuados a la Sociedad Estatal de Correos, para formalizar el uso de dicho local, no se ha obtenido respuesta, por lo que ahora se solicita informe sobre los trámites a realizar para proceder al desalojo y lanzamiento del Servicio de Correos de local de propiedad municipal.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL, en adelante)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB, en adelante)

III. FONDO DEL ASUNTO.

Partiendo de que según el artículo 71 TRRL, las Corporaciones locales no costearán servicios del Estado o de las Comunidades Autónomas, salvo las fórmulas de colaboración voluntaria a la prestación de los mismos y sin perjuicio de los supuestos de financiación concurrentes previstos por la Ley y teniendo en cuenta que el Servicio de Correos es una competencia estatal exclusiva, en virtud del artículo 149.1.21ª de la Constitución Española, de los antecedentes expuestos en la consulta (falta de formalización, no contraprestación económica, gastos por cuenta del Ayuntamiento), es posible deducir que nos encontramos ante un precario administrativo.

Para proceder al desalojo y lanzamiento del Servicio de Correos del local de titularidad municipal, habrá que diferenciar si el mismo es un bien de dominio público o patrimonial.



Si es un bien de dominio público, el Ayuntamiento de XXXXXX podrá hacer uso de la facultad a que se refiere el artículo 120 del RB, según el procedimiento establecido en los artículos 121 y siguientes de este texto legal, que regulan la posibilidad de expropiar los derechos que sobre esos bienes tengan terceras personas.

Si se trata de un bien patrimonial, el Ayuntamiento podrá hacer uso de dicha facultad si el bien en cuestión va a ser destinado a fines relacionados con obras o servicios públicos y siguiendo el procedimiento a que se refiere el artículo 133 del RB.

Si se trata de un bien de naturaleza patrimonial y no nos encontramos ante ninguno de estos supuestos, pese a tratarse de un precario administrativo, el Ayuntamiento deberá instar el desalojo del local ante la jurisdicción ordinaria, es decir ante los tribunales del orden jurisdiccional civil, por tratarse de una relación de derecho privado.

No obstante lo anterior, se recomienda que desde el Ayuntamiento de XXXXXX se intime al Servicio de Correos para que desaloje voluntariamente el local en cuestión, dándole plazo para ello y para que formule las alegaciones que estime oportunas, advirtiéndole de que el Ayuntamiento ejercerá, en su caso, las acciones oportunas para la recuperación del local, en vía administrativa o judicial, según proceda.

Este es el informe del Servicio de Asesoramiento y Asistencia Jurídica, Económica y Contable en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculante para el Ayuntamiento de **XXXXXX**, que en uso de sus competencias y de la autonomía reconocida constitucionalmente, resolverá lo pertinente.

En Badajoz, a cinco de agosto de 2009.